

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.724/17

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDAD

A N U N C I O

Aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Provincial de personas con capacidades diferentes de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Provincial de personas con capacidades diferentes de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 90, de 15 de mayo de 2017, apareció anuncio de aprobación inicial del citado reglamento.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que se señalan:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base para crear el Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes es fomentar el consenso entre las fuerzas políticas y las Entidades de la Provincia de Ávila en torno a las necesidades de apoyo de las Personas con Capacidades Diferentes.

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes como representante del asociacionismo en temas de discapacidad y como interlocutor de las inquietudes y reivindicaciones de este colectivo ante la Administración tiene en la realidad provincial un gran abanico de posibilidades para su desarrollo.

Todo ello conjugado con la obligación de los poderes públicos de proteger los derechos de las Personas con Capacidades Diferentes, de favorecer su desarrollo personal y su integración social, algo que es común en la legislación vigente. Como así se plasma en el artículo 49 de la Constitución Española y en el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

También en la Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León se habla de la participación de las Personas con Capacidades Diferentes y del fomento y colaboración con las Entidades en que se integra este colectivo.

Debemos tener en consideración a nivel legislativo además de las descritas anteriormente, la Ley 51/2003, de 7 de abril, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU) y la Ley 2/2013 de 15 de mayo de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Castilla y León y El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2020.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Artículo 1: Definición

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes es un órgano de participación y decisión, de naturaleza consultiva y asesora, creado por la Excm. Diputación Provincial de Ávila para la participación de las Asociaciones y Organizaciones más representativas de los intereses sociales de este colectivo en las políticas provinciales que les afecten.

Artículo 2: Objetivos

- Promover la participación social de las Personas con Capacidades Diferentes, como ciudadanos de pleno derecho, a través de las Entidades en que se integran.
- Actuar como interlocutor entre las Entidades representativas de las Personas con Capacidades Diferentes y la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- Fomentar a nivel provincial la inclusión de las Personas con Capacidades Diferentes, a lo largo del ciclo vital de la persona, y en torno a todos los ámbitos de la vida.

Artículo 3: Régimen Jurídico

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes se registrará por lo dispuesto en este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicara lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4: Adscripción

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes se adscribe al Departamento competente en materia de Servicios Sociales.

CAPITULO II: SEDE

Artículo 5: Sede y Ámbito del Consejo.

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes tendrá su sede administrativa en las oficinas que designe a tal efecto la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

El ámbito del Consejo se extenderá a toda la Provincia de Ávila.

CAPITULO III: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 6: Funciones del Consejo.

- Ejercer de órgano de participación y servir de cauce de comunicación entre las Entidades de Personas con Capacidades Diferentes y la Excma. Diputación Provincial de Ávila.
- Prestar asesoramiento y/o consulta al Departamento competente en materia de Personas con Capacidades Diferentes y otros Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y la mejora en la calidad de vida de las Personas con Capacidades Diferentes.
- Promocionar la participación de las Personas con Capacidades Diferentes en la vida social y económica de la Provincia de Ávila, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en este ámbito.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.
- Conocer las actuaciones que dentro de las competencias provinciales estén dirigidas al colectivo de Personas con Capacidades Diferentes, hacerlas llegar a las Asociaciones que formen parte del Consejo, así como su seguimiento y evaluación.
- Ser consultado por la Excma. Diputación Provincial de Ávila en los asuntos de interés específico para las Personas con Capacidades Diferentes.
- Colaborar con la Excma. Diputación Provincial de Ávila en los programas y actuaciones relacionadas con las Personas con Capacidades Diferentes.
- Proponer encuentros entre las Entidades del sector sobre asuntos de interés común en el ámbito provincial.
- Impulsar estudios e investigaciones y cuantas actuaciones, se consideren necesarias, sobre aspectos relacionados con las Personas con Capacidades Diferentes que tengan como objetivo la mejora de la calidad de vida y atención de este colectivo.
- Proponer a la Excma. Diputación Provincial de Ávila la aprobación de proyectos dirigidos a este colectivo previo estudio y valoración.
- Convocar, valorar y apoyar cuantos proyectos se consideren necesarios en el fomento de la mejora de la calidad de vida de las Personas con Capacidades Diferentes.
- Presentar a Entidades Públicas y Privadas proyectos conjuntos que impulsen o mejoren la propia acción del Consejo con el apoyo de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.
- La aceptación de las renunciaciones de los miembros del Consejo.
- Aquellas otras que le encomiende la Corporación

CAPITULO IV: RELACIONES ENTRE EL CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Artículo 7:

El Consejo informará cada tres meses, como mínimo, a la Excm. Diputación Provincial de Ávila de las actividades y de las reuniones que celebre.

Artículo 8:

Los acuerdos del Consejo serán notificados a la Excm. Diputación Provincial de Ávila a fin de que, previo los tramites que resulten pertinentes, se proceda a la adopción del acuerdo que proceda.

Artículo 9:

La Excm. Diputación Provincial de Ávila adscribirá los recursos económicos necesarios, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para garantizar el funcionamiento del Consejo.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 10: Organización

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes se organiza en Pleno, Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo que se constituyan.

En cualquier caso, la asistencia y participación de las personas que componen cualquiera de estos órganos será gratuita.

Artículo 11: Composición del Pleno.

El pleno estará compuesto por:

1. Presidencia: El Excmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o miembro de la misma en quien delegue.
2. Vicepresidencia: Una de las persona que ostente una vocalía en el Consejo que forme parte del Equipo de Gobierno, designado por el Presidente.
3. Vocalías:
 - Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.
 - Un representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila.
 - La Jefe de Servicio de los Servicios Sociales.
 - Un representante de cada organización sindical con representación en la Corporación.
 - Un representante de cada una de las Entidades de Personas con Capacidades Diferentes que cumplan los requisitos de estar constituidas y reconocidas legalmente y contar con domicilio y/o actuación en el ámbito provincial, y estar inscritos como Entidades de Personas con Capacidades Diferentes en el registro de Entidades de carácter social de Castilla y León y atender a Personas con Capacidades Diferentes.

4. Secretaría: Un Técnico en Animación Comunitaria del Departamento de Servicios Sociales de la Corporación, actuará con voz pero sin voto.
5. Expertos: para el tratamiento de cuestiones concretas podrá asistir al Consejo personas expertas en materia de Personas con Capacidades Diferentes, con voz pero sin voto, invitadas por la Presidencia.

Artículo 12: Funciones del Pleno.

- Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.
- Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre atención a Personas con Capacidades Diferentes en la provincia de Ávila.
- Debatir las propuestas que emanen de los Grupos de Trabajo.
- Promover iniciativas y líneas de mejora de los programas que se ejecuten relacionados con las Personas con Capacidades Diferentes.
- Canalizar hacia el Departamento correspondiente las sensibilidades y demandas que se planten sobre el tema de discapacidad.
- Ser foro de debate, discusión e información sobre temas de discapacidad.
- Elaborar informes referidos a la situación y perspectiva de la discapacidad en la provincia de Ávila, así como las propuestas necesarias para avanzar en esta materia.
- Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

Artículo 13: Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es la encargada de coordinar las actividades del Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes y asumir su dirección cuando el Pleno no esté reunido.

Esta compuesta por:

1. Presidencia: El Presidente de el Pleno.
2. Secretaría: Técnico en Animación Comunitaria del Departamento de Servicios Sociales, actuará con voz pero sin voto.
3. Vocales:
 - Jefe de Servicio de Familia, Dependencia y Oportunidades.
 - Diez vocales en representación de las Entidades que forman parte del Consejo. Al menos uno por cada tipo de discapacidad, que irán rotando entre todos las Entidades que componen el Consejo.
 - Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno del Consejo.
 - Un representante de cada sindicato con representación en el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al trimestre en convocatoria ordinaria, y en convocatoria extraordinaria tantas veces como sea solicitado por al menos tres miembros de esta Comisión o a petición de la Presidencia.

Artículo 14: Funciones de la Comisión Permanente

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno.
- Tomar decisiones en aquellos casos que por razones de urgencia no puedan esperar hasta la convocatoria del Pleno.
- Proponer al Pleno las medidas y resoluciones que consideren convenientes.
- Emitir los informes que solicite el Pleno.
- Aquellas otras que le encomiende el Pleno.

Artículo 15: Grupos de Trabajo.

El Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de grupos de trabajo, que actuarán para asuntos concretos y durante un tiempo limitado.

Una vez resuelto el asunto para el que se crearon darán traslado del resultado al Pleno y se disolverán.

Los Grupos de Trabajo estarán constituidos por miembros del Consejo, que serán designados por la Presidencia a propuesta del Pleno. También pueden incluirse expertos en los asuntos que se vayan a tratar, propuestos por la Presidencia.

Artículo 16: Funciones de la Presidencia

- Representar legalmente al Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes.
- Elaborar el orden del día de las convocatorias.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- Requerir la presencia del personal para asesoramiento o información cuando se considere conveniente para los asuntos a tratar.

Artículo 17: Secretaría.

El personal titular de la Secretaría será nombrado y separado por la Presidencia, de entre el personal Técnico en Animación Comunitaria del Departamento de Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Sus funciones serán:

- Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.
- Facilitar la documentación y los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.
- Acudir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, y levantar acta de las sesiones.
- Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquellas cuestiones que cualquiera de los miembros del Pleno solicite.
- Aquellas otras que se le atribuyan.

Artículo 18: Entidades

Las Entidades interesadas en formar partes del Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes, además de cumplir los requisitos del artículo 11, deberán presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente y suscrita por el representante de la Asociación.

Dicha solicitud será estudiada por el Pleno del Consejo y se le notificara la resolución tomada.

Una vez que formen parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente con al menos, treinta días de antelación a la fecha en la que deba surtir efectos. El Presidente lo comunicará a su vez al Consejo para su toma de conocimiento.

Artículo 19: Derechos de las personas que componen el Consejo.

- Recibir, con la antelación señalada en el Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 20: Deberes de las personas que componen el Consejo.

- Asistir a las reuniones y actos que convoque el Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes.
- Cumplir los acuerdos adoptados en el Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes.
- Dar traslado de los acuerdos adoptados y de las reuniones mantenidas en el Consejo a sus respectivas Organizaciones.

TITULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 21: Funcionamiento del Consejo**

El Consejo se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. En sesión extraordinaria cuando lo solicite, la Presidencia o un tercio de los/ las componentes del mismo.

La convocatoria de las sesiones corresponderá a la Presidencia, debiendo efectuarse con un mínimo de antelación de cuatro días a la fecha que haya de celebrarse la sesión.

En caso de que la convocatoria sea de urgencia, por los asuntos a tratar, apreciado así por la Presidencia, la sesión se podrá convocar con dos días de antelación a la fecha de celebración.

La convocatoria de la sesión se realizara preferentemente por medios electrónicos, mediante escrito acompañado por el Orden del Día y el borrador del acta de la sesión anterior.

El Consejo quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el nú-

mero de asistentes siempre que estén presentes, el Presidente, el Secretario y tres miembros del Consejo.

Si en la primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada la segunda convocatoria media hora después.

Los acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente se adoptaran por mayoría de votos presentados y representados, en caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia por la Presidencia y ratificada la urgencia por la mayoría de los presentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades remitirán al Presidente del Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes la designación de sus componentes en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por la normativa de Régimen Provincial, y disposiciones legales vigentes en la materia, en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

SEGUNDA

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Provincial de Personas con Capacidades Diferentes, corresponde exclusivamente a la Diputación Provincia de Ávila, en Pleno, oído el Consejo.

TERCERA

La Presidencia de la Diputación Provincial podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.

Se faculta a la Presidencia para aprobar normas de desarrollo de este Reglamento.

CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

En Ávila, a 7 de julio de 2017

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*